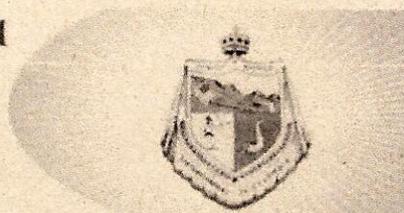




Concejo Municipal

**Nátaga**  
Santitas, Municipio de Colombia



Nátaga Huila, 20 de agosto de 2022

Señor:  
**HECTOR ANGEL AMEZQUITA**  
Alcalde Municipal

Cordial saludo

En cumplimiento de la normatividad a la cual debo de regirme como funcionaria pública, "secretaria" Concejo Municipal, me permito allegar a su despacho el acto administrativo de Honorable Concejo Municipal que a continuación describo.

**Acuerdo N° 017 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**

El cual consta de un cuadernillo de (8) folios útiles.

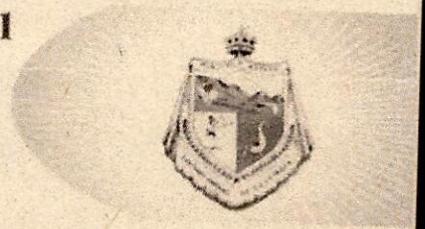
Agradezco la atención prestada.

*Yulicssa J. Castillo M.*  
**YULICSSA JULIANA CASTILLO MEDINA**  
Secretaria Concejo Municipal



Concejo Municipal

Nátaga  
Santitas, Municipio de Colombia



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
NATAGA HUILA

CERTIFICA QUE:

ACUERDO No. 017 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL  
IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL  
CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

Fue considerado, discutido y aprobado en dos debates en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2022 POR LA COMISIÓN  
SEGUNDA O DE PRESUPUESTO.

SEGUNDO DEBATE: EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2022 EN SESION PLENARIA  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 73 de la ley 136 de 1994.

Expedido en el recinto del Concejo Municipal a los 20 días del mes de agosto de  
2022

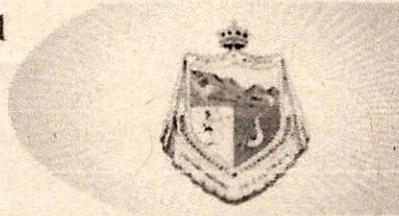
*Yulicssa J. Castillo M.*  
YULICSSA JULIANA CASTILLO MEDINA  
Secretaria Concejo Municipal

Edificio Municipal Cra. 8 con Calle 3. PRIMER PISO  
Concejonatagahuila@yahoo.es



Concejo Municipal

Nataga  
Natividad Municipio de Colombia



ACUERDO No.017  
(agosto 19 2022)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGA HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

#### ACUERDA

**Artículo 1º: Adopción del Régimen Simple de Tributación.** Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil. Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 2º. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.** Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el Acuerdo 018 del 2015 y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del



procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

**Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.**

La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Nátaga Huila para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

GRUPO DE ACTIVIDADES	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	5x1000
	102	5x1000
	103	5x1000
	104	5x1000
Comercial	201	6x1000
	202	6x1000
	203	6x1000
	204	6x1000
Servicios	301	7x1000
	302	7x1000
	303	7x1000
	304	7x1000
	305	6x1000

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalado dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1091 de 2020.

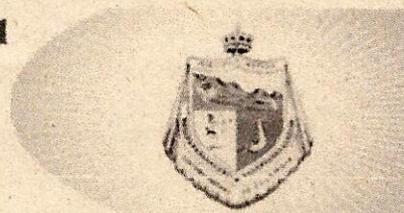
Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectivo en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, al Municipio de Nataga establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

impuesto de industria y comercio % de la tarifa	impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	sobretasa bomberil % de la tarifa
80	15	5



Concejo Municipal

Nátaga  
Nuestro Municipio de Colombia



**Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.** Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptados por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

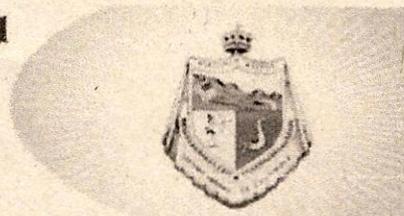
**Parágrafo.** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentados ante el municipio de Nátaga por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.** A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.



Concejo Municipal

Nátaga  
Santander, Maicao de Colombia



Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

**Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.** Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

**Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.** A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

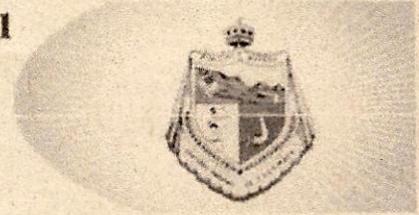
Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.



Concejo Municipal

Nátaga  
Santander, Municipio de Colombia



Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

**Parágrafo.** A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

**Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación.** Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

**Artículo 9 Descuento por pronto pago.** A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les serán aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

**Artículo 10. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones.** Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

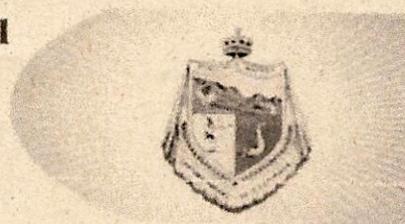
**Artículo 11. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado.** Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la tesorería Municipal.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.



Concejo Municipal

Nátaga  
Santitas, Municipio de Colombia

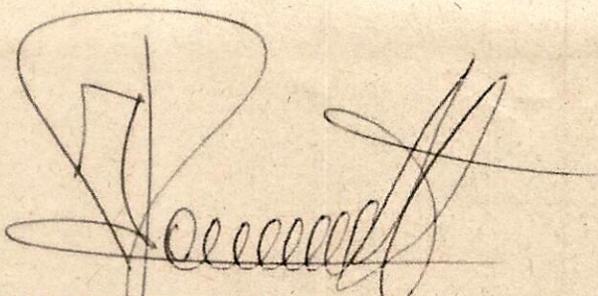


3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

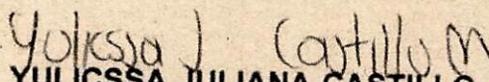
Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 383 y 384 del Acuerdo 018 de 2015.

**Artículo 12. Vigencias y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**IGNACIO CUCHIMBA CASTILLO**  
Presidente Concejo Municipal



**YULICSSA JULIANA CASTILLO**  
Secretaria

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGA</b> NIT: 891.102.844-0		 <b>ALCALDIA DE NATAGA</b> <small>PRESENTANDO FUTURO EN BUENAS MANOS</small>
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 15 de 16	

**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO, 20 de Agosto de 2022**

En la fecha precedente, de la secretaría del Honorable Concejo Municipal fue recibido el Acuerdo N° 017 de 2022, **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**.

Pasa al despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción,

  
**ANGELA PATRICIA CHALA RAMIREZ**  
 Secretaria General y de Gobierno

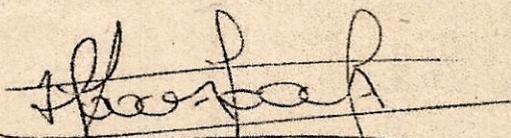
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÁTAGA, HUILA**

Estando dentro de la normatividad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en la fecha,

SANCIONADO

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Nátaga Huila, hoy veinte (20) de agosto de 2022.

  
**HÉCTOR ÁNGEL AMÉZQUITA PERDOMO**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: <i>Deisy Lorena Ramos – Apoyo Sec General y de Gobierno</i>	Revisó: <i>Angela Patricia Chala Ramirez - Sec General y de Gobierno</i>	Aprobó: <i>Héctor Ángel Amézquita Perdomo – Alcalde Municipal</i>
Firma:	Firma:	Firma:



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE NATAGA  
NIT: 891.102.844-0



MECI-Versión: 1

Código Postal No. 415020

Fecha: 2020

Página 16 de 16

ALCALDIA DE NATAGA  
PRESENTE Y FUTURO EN UNAS MANOS

**PUBLICACIÓN ACUERDO N° 017 DE 2022**

(20 de Agosto)

Conforme a la Ley 136 de 1994 en sus artículos 81, 82 se envía copia al respectivo diario o gaceta o emisora local o regional, para su publicación. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción; esta secretaría da cumplimiento a la norma.

Una vez publicado se envía a la Gobernación del Huila para su revisión jurídica y Concejo Municipal,

Acuerdo N° 017 de 2022, **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**.

Debidamente sancionado, consta de nueve (09) folios útiles.

Para constancia se publica hoy veinte (20) de agosto de 2022, siendo las 11:30 a.m.

  
**ANGELA PATRICIA CHALA RAMIREZ**  
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Deisy Lorena Ramos – Apoyo Sec General y de Gobierno	Revisó: Angela Patricia Chala Ramirez - Sec General y de Gobierno	Aprobó: Héctor Ángel Amézquita Perdomo – Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

**“NATAGA PARA TODOS 2020-2023”**

Edificio Municipal Carrera 8 No. 2-43 Celular 3183475723  
Web [www.nataga-huila.gov.co](http://www.nataga-huila.gov.co) E-Mail [alcaldia@nataga-huila.gov.co](mailto:alcaldia@nataga-huila.gov.co)

**NAT-246**

Nátaga Huila, Agosto 20 de 2022

Señora  
**LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**  
 Tesorera General  
 Alcaldía Municipal  
 Nátaga Huila.

*Recibido  
 Vered. 20/08/2022  
 4:12:32*

**REF:** Remisión de acuerdo municipal N° 017 del 2022.

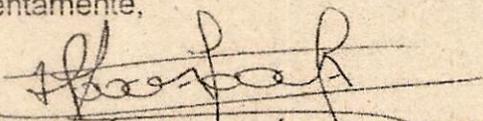
Cordial Saludo

En cumplimiento a lo estipulado en Ley, me permito enviar a su Despacho el acuerdo que a continuación se relacionan debidamente sancionado.

- Acuerdo N° 017 de 2022, **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**. Consta de nueve (09) folios útiles.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

  
**HÉCTOR ÁNGEL AMÉZQUITA PERDOMO**  
 Alcalde Municipal.

Proyectó: <i>Deisy Lorena Ramos-Apoyo Sec General y de Gobierno</i>	Revisó: <i>Angela Patricia Chala Ramirez - Sec General y de Gobierno</i>	Aprobó: <i>Héctor Ángel Amézquita Perdomo - Alcalde Municipal</i>
Firma: /	Firma:	Firma: